



Nit. 800099095

DEPARTAMENTO NARIÑO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2026

INFORMACION GENERAL DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

NÚMERO DE REGISTRO	2026.IAC.01.000684	FECHA DE EXPEDICIÓN	ABR.28.2026
NÚMERO DE CDP	2026.IAC.02.000427	FECHA DE EMISIÓN	FEB.19.2026
DOCUMENTO DE CONTROL	0017 - CONTRATO DE SUMINISTRO	NUMERO CONTRATO	351
BENEFICIARIO	814.002.979 - ASC INGENIERIA S.A. E.S.P.		
CONCEPTO DEL REGISTRO	CONTRATO NO. 351-2026 SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE IPIALES - NARIÑO		
VALOR TOTAL DEL REGISTRO	\$ 1.600.000.000,00	SON. MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.	

PROYECTO DE INVERSION

SECCION	AC-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	AC-12-SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECTOR	AC-12-21-MINAS Y ENERGÍA
PROGRAMA	AC-12-2102-CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA (2102)
SUBPROGRAMA	AC-12-2102-1900-INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA
CODIGO BPIN	202500000001962 - MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOGRAR MEJORAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MUNICIPIO DE IPIALES- 21 - MINAS Y ENERGÍA- 2102 - CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA (2102)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.01.001-MINERALES, ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	5-17.0 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO S.S.F.
PRODUCTO MGA	2102069 - Servicio de alumbrado publico
PRODUCTO CPC	17100 - ENERGÍA ELÉCTRICA
VALOR FUENTE	\$ 1.600.000.000,00

FIRMA RESPONSABLES

ELABORADO POR:


JACOME DE LA CRUZ SANDRA GISELLE
TECNICO ADMINISTRATIVO

REVISADO POR:

PINCHAÓ DOMINGUEZ JOSE LUIS FELIPE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

APROBADO POR:

CEBALLOS ERAZO ANDREA FERNANDA
SUBSECRETARIA FINANCIERA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES NIT.800099095-7	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)	
	CONTRATO No. 351 DE 2026	Código: FR-GC-04 Fecha Emisión: 30/04/2024


CONTRATO DE SUMINISTRO No. 351 DE 2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE IPIALES
CONTRATISTA: ASC INGENIERIA SA ESP
NIT. No.: 814002979-7
REP. LEGAL: JORGE DIDIER DELGADO
CEDULA: N° 87.062.963 de Pasto (N)
DIRECCIÓN: Dirección: Calle 18 N41 A - 19 Ed Piamonte
TELÉFONO: 3122827056 – atencionusuario@ascingenieriasaesp.com

OBJETO: "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO".

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO: 28 de abril de 2026.

Entre los suscritos; **DAVID TARSICIO VILLAMIL ROSAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.818.760 expedida en Manizales (Caldas) en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Ipiales, en ejercicio de sus funciones, conferidas mediante Decreto No. 017 del 01 de enero de 2020; quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra **ASC INGENIERIA SA ESP**, NIT: 814002979-7, representada legalmente por JORGE DIDIER DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.062.963 de Pasto, empresa constituida por Escritura Publica número 2627 del 20 de junio de 2000 otorgada por Notaria Tercera de Pasto que en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**. y considerando: **a)** Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, es responsabilidad del municipio la prestación del servicio de alumbrado público. **b)** Que el servicio de alumbrado público se divide en tres etapas correspondientes al Mantenimiento del sistema, Expansión y Modernización del sistema de alumbrado. **c)** Que la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación, requiere contratar el Suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público en el Municipio de Ipiales (N). **d)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el suministro de energía eléctrica se rige por la Ley 142 de 1994. **e)** Que en el presupuesto del municipio de Ipiales (N), para la vigencia fiscal del año 2026, se apropió una partida con destino a SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO por valor estimado de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$1.800.000.000), para lo cual la oficina de Presupuesto ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subsecretaría Financiera Municipal: CDP-2026.IAC.01.000427 del 19 de febrero de 2026. **e)** Que en atención a las anteriores consideraciones y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público del Municipio de Ipiales (N), el cual se registrará por el Decreto 943 de Mayo 30 de 2018, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, las Leyes 142 y 143 de 1.994, Resoluciones CREG 070/1998, 097/2008, 122/2011, 123/2011, 156/2011, 005/2012, 006/2012, 114/2012, 015/2018, Ley 1150 de 2007, Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes y vigentes. **f)** Que, mediante Decreto 017 de 1 de enero de 2020, el Señor Alcalde Municipal delegó facultades de contratación al Director del Departamento Administrativo de Contratación. **g)** Que la presente contratación fue solicitada y avalada por la Secretaría de Planeación Municipal, a través de estudios previos presentados ante el Departamento Administrativo de Contratación; **h)** Que la escogencia de contratista se dio mediante el proceso de licitación pública SASIP - 004 de 2026; **i)** Que, el contrato a celebrar, no se celebrará para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para la ejecución de actividades, procesos, procedimientos o proyectos concretos y específicos, que en ningún momento implican e implicaran dedicación permanente del contratista ni menos subordinación laboral con El Municipio, pues la relación que se haya de pactar, no será de carácter laboral, si


 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE Ipiales NIT.800099095-7</p>	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)	
	CONTRATO No. 351 DE 2026	Código: FR-GC-04 Fecha Emisión: 30/04/2024
		Página 2 de 9 Versión: 2,0

no que corresponderá a una verdadera relación de contratación estatal, con lo cual no se está desnaturalizando, sino respetando y dando aplicación correcta a la figura jurídica del contrato estatal; **J)** Que, El Municipio de Ipiales a través de la Secretaria de Planeación elaboró los estudios previos y mira viable celebrar el presente contrato. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO, de acuerdo a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 1:** En el valor del costo del kWh., se incluye los cargos por concepto de Generación, Transmisión, Distribución, Otros cargos y Comercialización conforme a la oferta realizada por la empresa contratista. **PARAGRAFO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA FACTURACION Y EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO:** los prestadores del servicio domiciliario de energía eléctrica facturarán mensual y conjuntamente con el servicio de Energía Eléctrica que presta a sus usuarios regulados y no regulados el impuesto de alumbrado público en los términos que establezca el acuerdo expedido por el concejo Municipal y procederá al recaudo del mismo utilizando para este efecto el mismo sistema que tiene implementado para el recaudo del servicio de energía eléctrica a sus usuarios, esto es utilizando la banca regional con la que se han celebrado contratos, almacenes de cadena, otros contratistas de recaudo y sus puntos propios de recaudo en el municipio de Ipiales (N). **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE ASC INGENIERIA S.A. E.S.P.:** Son deberes de ASC INGENIERIA S.A. E.S.P : **1)** Suministrar la energía eléctrica necesaria para la óptima prestación del servicio de alumbrado público en el sector urbano y en los siguientes centros poblados o cabeceras de corregimientos:


- ✓ Corregimiento de San Juan (cabecera municipal), Yanalá Centro.
- ✓ Corregimiento de la Victoria (cabecera municipal).
- ✓ Corregimiento de Yaramal (cabecera municipal). Vereda el Rosario
- ✓ Corregimiento de las Lajas (cabecera municipal), el Placer, Saguarán, Cofradía, el Rosal del Puente Viejo, Puente Viejo, entre otros.

Lo anterior, según las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, el Pliego de Condiciones y en el contrato.


2) Suministrar diariamente la energía eléctrica necesaria y requerida para el sistema de alumbrado público en el Municipio de Ipiales (N) entre las entre las 0:00 horas y las 06:00 horas y 18:00 horas y 24:00 horas. **3)** Velar porque en el suministro de energía de que trata este contrato se aplique a las Normas Técnicas contenidas en los Códigos de Distribución y Redes según normatividad vigente. **4)** Facturar al MUNICIPIO DE IPIALES (N), en forma adecuada y oportuna el suministro de energía para el servicio de Alumbrado Público, teniendo en cuenta la normatividad vigente y en las condiciones del presente Contrato. **5)** Atender las peticiones, quejas y reclamos que el MUNICIPIO DE IPIALES (N), formule en relación con el suministro de energía para el alumbrado público. **6)** Llevar a cabo las conciliaciones de cuentas, relacionadas con la facturación del servicio al MUNICIPIO DE IPIALES (N), los pagos realizados por el mismo, los ajustes, y los cruces de cuentas que se realicen si a ello hubiere lugar y, **7)** Las demás inherentes a este contrato. **PARÁGRAFO 1.- 1)** Efectuar la facturación y el recaudo sin ningún costo del impuesto de alumbrado público a los usuarios de EL CONTRATISTA registrados en su base de datos de acuerdo con la información sobre los sujetos pasivos del impuesto, reportados por el municipio. EL CONTRATISTA. no efectuará facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público a sujetos pasivos del mismo que no sean usuarios de ASC INGENIERIA S.A. E.S.P. **2)** Trasladar el recaudo del impuesto de alumbrado público a la fiducia constituida por el concesionario de alumbrado público para el manejo de los recursos del contrato de concesión en las fechas y plazos establecidos o acordados entre las partes, junto con la información relativa a los valores facturados y recaudados, después de descontar el valor de suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público (AP). **3)** Trasladar al MUNICIPIO o a quien este determine las peticiones, quejas y reclamos que reciba por la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público. ASC INGENIERIA S.A. E.S.P. se entenderá única y exclusivamente con EL MUNICIPIO o a quien este delegue, en todos los aspectos relacionados con este convenio, por lo tanto, es ajena y no se obliga frente a los contratos celebrados por EL MUNICIPIO y terceros relacionados con las actividades de operación, mantenimiento y expansión del sistema de alumbrado público. Cualquier determinación o contratación celebrada entre EL MUNICIPIO y terceros que involucre o afecte la ejecución del presente convenio deberá ser previamente informada para su aceptación por parte de ASC INGENIERIA S.A. E.S.P. **4)** ASC INGENIERIA S.A. E.S.P. realizará la devolución de la cartera mayor o igual a 60 días para que el municipio de Ipiales (N) o a quien éste delegue,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE Ipiales NIT.800099095-7	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)	
	CONTRATO No. 351 DE 2026	Código: FR-GC-04 Página 3 de 9 Fecha Emisión: Versión: 2,0 30/04/2024

en forma directa realice la gestión de cobro respectivo. **5)** Realizar la facturación a los usuarios activos, no se facturará el impuesto del alumbrado público a inmuebles o predios que no lo ameritan tales como abandonados, demolidos, lotes, etc. **PARÁGRAFO 2.-** ASC INGENIERIA S.A. E.S.P. se compromete a facturar el impuesto de alumbrado público a partir de la fecha de la firma del presente contrato, una vez revisado exhaustivamente los Acuerdos Municipales; ASC INGENIERIA S.A. E.S.P., se reserva el derecho de inaplicar un acuerdo, una modificación, si ésta afecta los intereses del usuario y por ende la imagen de la Empresa. **PARÁGRAFO 3.-** Causales de Suspensión del Servicio de Suministro de Energía Eléctrica con Destino a Alumbrado Público. a) Por falta de pago oportuno de las facturas de cobro expedidas por ASC INGENIERIA S.A.E.S.P., correspondiente a un (1) período de facturación. b) Por cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco al momento de su presentación. c) Por liquidación del contrato. d) Por vencimiento del plazo estipulado en el contrato. e) Por aplicación de la condición resolutoria a la que hace referencia la cláusula decima del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE IPIALES (N): 1)** La Alcaldía debe Informar a ASC INGENIERIA S.A. E.S.P. el día 20 de cada mes de los nuevos proyectos de expansión así como los cambios o mejoras que realice a la infraestructura de alumbrado público que afecte la carga servida y por ende la actualización del CENSO, de lo contrario si el personal de la Empresa encuentra nuevas luminarias conectadas las cuales no han sido informadas, se procederá a cobrar retroactivamente cinco (5) períodos la carga nueva encontrada. **2)** De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 180540 de 30 de marzo/abril de 2010 Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público numeral 580.1.2 INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO literal a, b y d, que en terreno cada luminaria debe estar marcada e identificada con un número único de rótulo registrado en la base de datos de la infraestructura del sistema de alumbrado público, esto permitirá el control por parte de la interventoría y además deberá informar sobre la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema georreferenciado. La información incluida debe ser tal que permita realizar las acciones de mantenimiento y control. **3)** Destinar la energía aquí contratada para el servicio de Alumbrado Público dentro del perímetro urbano y el área rural del Municipio de Ipiales (N) en cumplimiento de su objeto social y en actividades inherentes al mismo. **4)** Pagar de manera periódica al CONTRATISTA., por el suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público de acuerdo a la factura que entregue EL CONTRATISTA, mediante descuento del recaudo del impuesto de alumbrado público según parágrafo 1 de la cláusula segunda del presente documento y **5)** Las demás inherentes a este contrato. **PARÁGRAFO 1.- EL MUNICIPIO deberá: 1)** Remitir copia del Acuerdo Municipal por el cual se establece en el Municipio de Ipiales el impuesto de alumbrado público y todos los acuerdos que con posterioridad se emitan que modifiquen, complementen o reformen dicho acuerdo, para su correspondiente aplicación. **2)** Atender las peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público en los términos que la ley establece para tal fin. **3)** Suministrar la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo o cuando haya novedades por peticiones, quejas y reclamos. **4)** Suministrar el Número de Contacto, dirección y/o correo electrónico de la oficina de atención al ciudadano del Municipio, donde el usuario pueda presentar sus peticiones, quejas y reclamos sobre la prestación del servicio de alumbrado público. **5)** Socializar continuamente a la comunidad que la tarifa del impuesto de alumbrado público es responsabilidad del municipio, dando a conocer el Acuerdo Municipal sancionado por el Alcalde, cuando es la primera vez que se establece el impuesto de alumbrado público o cuando el Acuerdo existente sufra modificaciones, se debe entregar constancia de la socialización antes de proceder al cobro **6)** Todas las modificaciones a la liquidación del impuesto de alumbrado público deben estar respaldadas mediante acuerdos municipales. **7)** En el evento que la electrificadora realice la venta total o parcial de la cartera, EL MUNICIPIO autoriza a ASC INGENIERIA S.A. E.S.P, a que los usuarios con obligaciones en mora, no se les facture el concepto de impuesto de alumbrado público, una vez se inicie el proceso de negociación para la venta de cartera, teniendo en cuenta que el título objeto de negociación es la factura, donde se registra entre otros conceptos, el valor del impuesto de alumbrado público, de manejo del municipio. **8)** Si el usuario se niega al pago del impuesto de alumbrado público, y lo expresa por escrito, ASC INGENIERIA S.A. E.S.P. lo retira de la facturación y traslada la petición correspondiente al municipio para su conocimiento. **CLAUSULA CUARTA. - SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA.** Los sitios de entrega del suministro objeto del presente contrato, son los estipulados en el censo – inventario del alumbrado público realizado para el Municipio de Ipiales (N), el cual forma parte del presente contrato con las actualizaciones que conjuntamente se han venido realizando; las partes se comprometen a

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE Ipiales NIT.800099095-7</p>	<p>GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)</p>		
	<p>CONTRATO No. 351 DE 2026</p>	<p>Código: FR-GC-04</p>	<p>Página 4 de 9</p>
		<p>Fecha Emisión: 30/04/2024</p>	<p>Versión: 2,0</p>

verificar las estadísticas contenidas en el mismo, realizando las modificaciones que fuesen necesarias. Para su facturación, cuando el servicio de alumbrado público sea susceptible de ser medido, se entenderá que el punto de entrega es aquel donde está localizado el medidor. Sin excepción se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución CREG 015/2018, Artículo 4. Criterios generales, literal v) Los comercializadores aplicarán cargos por uso del STR y SDL a la demanda asociada con la prestación del servicio de alumbrado público del nivel de tensión al cual se conecten las redes dedicadas exclusivamente a la prestación de este servicio. Cuando no existan redes exclusivas para el alumbrado público, el comercializador aplicará sobre las demandas respectivas cargos por uso del nivel de tensión 2. Si el alumbrado público posee medida de energía en nivel de tensión 1 y el transformador no es de propiedad del OR, el comercializador aplicará cargos por uso de este nivel, descontando la parte del cargo que corresponda a la inversión. **CLAUSULA QUINTA. - INVENTARIO DE LUMINARIAS:** Las partes acuerdan efectuar la revisión de la capacidad instalada y servida, la cual se hará periódicamente para cada año, la diferencia se aplicará al mes siguiente de la actualización del inventario. No obstante, lo anterior será obligación del Municipio de Ipiales (N) reportar la carga o potencia adicional que se instale, producto de ampliación de cobertura del A.P. o derivada de proyectos especiales de Alumbrado que estén a cargo del Municipio. Si así no se hiciera ASC INGENIERIA S.A. E.S.P., una vez identificada tal situación, podrá aplicar los mecanismos que permite la ley para la recuperación de energía. **CLAUSULA SEXTA.- ESTIMACION DEL CONSUMO:** Donde no exista medición del consumo de energía destinado al servicio de Alumbrado Público, ASC INGENIERIA S.A. E.S.P. y EL MUNICIPIO DE IPIALES (N), contemplaran la metodología para calcular la energía, de modo que pueda descontarse aquella parte de la carga instalada que corresponda a luminarias fuera de servicio y que deberán estar desconectadas completamente del punto de red; la capacidad prácticamente utilizada se entenderá al 100% de la capacidad instalada, caso contrario el municipio de IPIALES (N) demostrara con soportes el número de lámparas desconectadas en el periodo, aplicándose la siguiente fórmula: $QT = (Qser * (1+PIL))/(1 - PR 1-2)$ QT= Carga Total Incluida Pérdidas Qser=Carga servida de acuerdo a censo de luminarias existentes. . PIL = 15.71% Sodio 70w, PIL = 12.66% Sodio 150w, PIL = 11.60% Sodio 250w, PIL = 10.00% Sodio 400w, PIL = 10.00% Sodio 1000w, Pérdidas Internas en Luminaria (Balasto, Condensador, Arrancador) de acuerdo a la norma NTC 3657 –C09.332/92 del CIDET Pérdidas Internas en Luminaria (Balasto, Condensador, Arrancador) de acuerdo a la norma NTC 3657 de 1994.PR 1-2 = 5.5355% para el año 2.006 y 4.9209% para el año 2.007 y siguientes, que corresponde a pérdidas por referencial del nivel 1 a 2 de acuerdo con la Resolución CREG 048 del 2003 o la que la modifique, sustituya o remplace. Emes = ENERGIA A FACTURAR. Emes = QT x 12 horas x Días mes. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior ASC INGENIERIA S.A. E.S.P. E.S.P., podrá medir la energía del Alumbrado Público, en cuyo caso se cobrará con base en dicha medida, para lo cual se podrá hacer muestreos para determinar el consumo de acuerdo a la normatividad vigente. En todo caso para sectores que cuenten con medida se aplicara el costo unitario con base a la normatividad vigente. **CLAUSULA SEPTIMA. - PRECIO:** Que según la oferta presentada por la electrificadora el precio por kWh equivalente será G \$393 \$/kWh y C 20 \$/kWh. El valor del costo G (Generación) y C (Comercialización) se sumará al valor de los componentes del Costo Unitario establecidos en la regulación, como son T (transmisión) + D (distribución) + R (Restricciones) + Pr (Pérdidas reconocidas). La indexación de los componentes G y C, se efectuará de acuerdo con la evolución de IPP así: $P_i = P_o (IPPI / IPPo)$, P_i : precio del componente G y C en el mes i (mes a facturar). P_o : Precio componentes G y C ofertado (a enero de 2026) IPPi: índice de precios al productor Serie Oferta Interna-provisional, certificado por el DANE o quien haga sus veces. IPPo: Índice de Precios al Productor serie oferta interna-provisional para abril de 2026. - El componente PR, t, será calculado utilizando el G ofertado. - Los componentes Tm, t, Dm, t, Rm, t y las variables CER, CCD y otros, con base a la publicación y/o formulación establecida para las tarifas del mes respectivo. -Todos los cargos se ajustarán si se produce un cambio regulatorio que implique modificaciones en la tarifa. La tarifa pactada aplica al consumo de alumbrado público del periodo de abril de 2026 a diciembre de 2026 y que se liquida por mes, inmediatamente al mes siguiente de suministro. - El precio acordado no incluye el mantenimiento de servicio, ni su expansión. - Cuando existan circuitos exclusivos de alumbrado público con medida, se facturará de acuerdo a la normatividad vigente para estos casos, en todo caso cuando el alumbrado público sea susceptible de ser medido, se entenderá que el punto de entrega es aquel donde está localizado el medidor.

	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)		
	CONTRATO No. 351 DE 2026	Código: FR-GC-04	Página 5 de 9
		Fecha Emisión: 30/04/2024	Versión: 2,0

.- Los cargos por Uso del STN, Uso del STR, Cargos del servicio del SIC, CND, Restricciones y pérdidas reconocidas, se calcula de acuerdo a la normatividad vigente, de tal forma que se garantiza el suministro en el nivel de tensión de 13.2 kV hasta los bornes primarios del transformador.

.- Que la tarifa según la propuesta de oferta se realiza para las horas comprendidas entre las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m.

.- la oferta se realizará para el periodo abril a diciembre de 2026 una vez realizada la inscripción de la frontera ante XM y esta esté registrada de acuerdo con los términos regulatorios de la siguiente manera:

Franja	Horas	G = \$/kWh	C = \$/kWh
Sencilla	6:00 p.m a 6:00 a.m	393	20

T= \$/kWh	D=\$/kWh	R = \$/kWh	PR = \$/ kWh	CER+CCD+CG = \$/kWh	CU TOTAL \$kWh
50.6152	159.6149	19.3931	25.2510	8	675.87

(Tarifa a Precios de FEBRERO / 2026 IPP ENEERO de 2026)

La actualización del CU será:

$$CUV_{n,m,i,j} = G_{m,i,j} + T_m + D_{n,m} + CV_{m,i,j} + PR_{n,m,i,j} + R_{m,i}$$

La indexación de los componentes G y C, se efectuará de acuerdo con la evolución de IPP así: $PI = PO * IPP_i / IPP_o$

Donde:

Pi = Precio del componente G y C en el mes i (mes a facturar)

Po = Precio componentes G y C ofertado (Precios a abril 2026)

IPPi = Índice de Precios al Productor Serie Oferta Interna-provisional para el mes i (mes a facturar), certificado por el DANE

IPPo = Índice de Precios al Productor Serie Oferta Interna-provisional para febrero 2026.

.- Los componentes $T_{m,t}$; $PR_{n,t}$; $D_{m,t}$; $R_{m,t}$ y las variables CER, CCD, CG y otros con base a la publicación y/o formulación establecida para las tarifas del mes respectivo.


.- Todos los cargos se ajustarán si se produce un cambio regulatorio que implique modificaciones en la tarifa

.- El precio acordado no incluye el mantenimiento del servicio, ni su expansión, ni facturación y recaudo

.- Cuando existan circuitos exclusivos de alumbrado público con medida, se facturará de acuerdo a la normatividad vigente para estos casos.

CLAUSULA OCTAVA. - VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE CONTRATO: Para efectos fiscales el presente contrato tiene un valor estimado de por valor de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$1.600.000.000)**, para lo cual la oficina de Presupuesto ha expedido el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 2026.IAC.01.0000427** del 19 de febrero de 2026. El valor puede variar a favor o en contra dependiendo del comportamiento los indicadores económicos como el IPP y otros aspectos que pueden afectar el valor del costo unitario.

CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO. - El valor del servicio de alumbrado público será facturado mensualmente por ASC INGENIERIA S.A. E.S.P P., a la firma del presente instrumento, el Municipio se obliga de manera libre e incondicional a realizar el pago del suministro de energía eléctrica con destino a alumbrado público dentro de la fecha límite de pago consignada en la respectiva factura. Vencido dicho plazo y con sujeción al artículo 140 inciso segundo de la Ley 142 de 1994 ASC INGENIERIA S.A. E.S.P., procederá a realizar la suspensión del servicio de energía eléctrica con destino alumbrado público sin necesidad de requerimiento previo alguno. **Nota:** El municipio según sea el caso pagará al contratista el valor del contrato a través de la fiducia que administra el sistema de alumbrado público y el termino para ello será de cuarenta y cinco días hábiles teniendo en cuenta que el recaudo del impuesto de alumbrado público lo hace la empresa comercializadora de energía eléctrica de la zona, ello de conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE Ipiales NIT.800099095-7</p>	<p>GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)</p>		
	<p>CONTRATO No. 351 DE 2026</p>	<p>Código: FR-GC-04</p>	<p>Página 6 de 9</p>
		<p>Fecha Emisión: 30/04/2024</p>	<p>Versión: 2,0</p>

que establece: "(...) Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. (...)".

CLAUSULA DECIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato se entiende celebrado por el término de 9 meses a partir del primero (1) de abril de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento, que se agote la suma asignada en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP- 2026.IAC.01.000427 del 19 de febrero de 2026, el Municipio deberá con un (1) mes de anticipación proceder a tramitar la respectiva adición presupuestal la que se compromete allegar a ASC INGENIERIA S.A. E.S.P., dentro del término antes indicado a efectos de evitar la paralización y/o suspensión del servicio. Por consiguiente, el silencio del Municipio y/o la no adición presupuestal, dará lugar a resolución de pleno derecho del contrato sin necesidad de declaración judicial, en este sentido la (s) factura(s) que se genere (n) durante el periodo que el municipio no informe sobre el agotamiento del certificado de disponibilidad presupuestal hacen parte integral del presente contrato y prestan mérito ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN Y CESION. EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso, subcontratar, ceder o encargar a terceros la totalidad del suministro objeto de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del MUNICIPIO, y sin que por ello quede liberado el CONTRATISTA de alguna responsabilidad en sus obligaciones contractuales, de manera que continua siendo responsable de todos los actos, fallas y negligencias de cualquier subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores, en tal forma como si estos fueran actos, o negligencias suyas. En caso de transformación, venta o cualquier otra operación que implique variación en la naturaleza se obliga a incorporar dentro de la negociación respectiva del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN: La expansión y el mantenimiento del servicio de energía para el alumbrado público será responsabilidad única y exclusiva del Municipio de Ipiales (N), salvo que haya sido contratado con ASC INGENIERIA S.A. E.S.P y legalizado mediante otro Contrato.


CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: ASC INGENIERIA S.A. E.S.P., no será responsable de la indemnización de perjuicios derivados de hechos imputables a responsabilidad civil extracontractual ocasionados por la inadecuada prestación del servicio, o la inexistencia de alumbrado público, o la falta de mantenimiento en la infraestructura de alumbrado público, salvo que exista una interrupción del servicio de energía imputada a ASC INGENIERIA S.A. E.S.P., y por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSAL DE REVISION: El presente contrato será sujeto de revisión cuando el Gobierno Nacional expida disposiciones que afecten el contenido del presente contrato; cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor que alteren de forma ostensible el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, por variación sustancial de las condiciones económicas bajo las cuales se ha firmado, no se considera variación sustancial, la que es producto del paso del tiempo, ni la indexación y por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CAUSAL DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Ipiales. Las diferencias que surjan entre ellas y que no se puedan resolver directamente y que se refieran a la celebración, ejecución, terminación, liquidación y en general a la interpretación del presente contrato serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. AUTORIZACIÓN USO DE DATOS PERSONALES Y PROTECCIÓN DE DATOS. - Se entiende para todos los efectos, que, con la suscripción del presente Contrato, se autoriza a ASC INGENIERIA S.A. E.S.P., para realizar el tratamiento de los datos personales del contratante. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y/o demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, el municipio autoriza a ASC INGENIERIA S.A. E.S.P., para realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el negocio jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará con el propósito de verificar las diferencias que el manejo de la información hubiere producido con el fin de cancelar las obligaciones adquiridas por cada una

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE Ipiales NIT.800099095-7	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)		
	CONTRATO No. 351 DE 2026	Código: FR-GC-04	Página 7 de 9
		Fecha Emisión: 30/04/2024	Versión: 2,0


de las partes, de conformidad con lo estipulado en el mismo. En el evento de que se presenten circunstancias que generen la terminación anticipada del contrato como es el caso de la falta de pago de dos (2) o más facturas se procederá a la liquidación del mismo, para lo cual el MUNICIPIO asiente y autoriza que opere ipso jure, en los demás casos se acudiría a la conciliación, determinación y cancelación de los saldos a favor de cada una de ellas. La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA**

OCTAVA: GARANTÍAS: Las garantías que exija EL MUNICIPIO en desarrollo del presente contrato, requieren la aprobación del Representante Legal o del funcionario delegado por este. En su orden, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO la siguiente garantía: A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR EL TERMINO DE DURACIÓN DEL MISMO Y CUATRO (4) MESES MAS

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes mediante la plataforma **SECOP II** y se legaliza con la expedición del registro presupuestal.

Dado en Ipiales, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE Ipiales NIT.800099095-7</p>	<p>GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)</p>		
	<p>CONTRATO No. 351 DE 2026</p>	<p>Código: FR-GC-04</p> <p>Fecha Emisión: 30/04/2024</p>	<p>Página 8 de 9</p> <p>Versión: 2,0</p>

COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL N° 01

CIUDAD Y FECHA:	Ipiales, 28 de ABRIL de 2026
DE:	D. A. DE CONTRATACIÓN
PARA:	ALEX LAUREANO PAZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN
REF.	Comunicado de supervisión – Contrato No. 351 del 28 de ABRIL del año 2026.
CONTRATISTA:	ASC INGENIERIA S.A. ESP

De conformidad con lo establecido en los estudios previos, me permito remitirle la copia del Contrato de suministro No. 351 del 31 de ABRIL del año 2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO". Y en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, comunicarle que ha sido designado SUPERVISOR del misma; para lo cual debe tener en cuenta las siguientes directrices:


1. En el contrato se encuentran las condiciones básicas a las que se supedita la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo señalado en la Ley, en los estudios y documentos previos, documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato para el cual ha sido designado. Al efecto usted vigilará y supervisará que se cumple el OBJETO CONTRACTUAL y las OBLIGACIONES por parte de EL CONTRATISTA, para lo cual presentará los informes y certificación de cumplimiento, esto por escrito. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.
3. Cuando se presente incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, deberá informar por escrito a la Departamento Administrativo de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ipiales, antes del vencimiento del mismo, las causas que originaron dicho incumplimiento, para que se tomen las acciones que haya lugar.
4. En ningún momento EL SUPERVISOR del contrato está autorizado para modificar o prorrogar contratos verbalmente, so pena de incurrir en sanción disciplinaria y pecuniaria respectivamente, ya que solamente el Alcalde o el Secretario delegado para Contratar, quien puede y debe autorizar la modificación o prórroga de los términos del contrato según el caso y por escrito.
5. El supervisor debe velar por que los Documentos de Proceso (Originales), reposen en el expediente contractual en custodia del Departamento Administrativo de Contratación o quien haga sus veces.
6. Tener en cuenta las facultades y deberes de los supervisores e interventores, establecidas en el artículo 84 del Estatuto Anticorrupción.

Los documentos correspondientes a este proceso de contratación se pueden consultar a través de la plataforma SECOP y en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PI.47023920&isFromPublicArea=True&isModal=False> seleccionando el "tipo de proceso" que le pertenece y el número del contrato.

Cordialmente,


DAVID TARSICIO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de Contratación

Elaboró: Whilmer Estrada. - PE DAC

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE Ipiales NIT.800099095-7</p>	<p>GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)</p>		
	<p>CONTRATO No. 351 DE 2026</p>	<p>Código: FR-GC-04</p>	<p>Página 9 de 9</p>
		<p>Fecha Emisión: 30/04/2024</p>	<p>Versión: 2,0</p>

Ipiales, abril 28 de 2026.

Doctor:

JUNA SEBASTIAN FOLLECO

Secretario de Hacienda

Alcaldía Municipal de Ipiales


Ref.: Solicitud de Registro Presupuestal.

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito solicitar, se sirva expedir Certificado de Registro Presupuestal CRP, con el fin de legalizar contrato solicitado por la Secretaría de Planeación:

Item	contratista	Doc. Identif.	Nro. de Contrato	Valor	Nro. de CDP
1	<p>ASC INGENIERIA SA ESP NIT. No.:</p> <p>814002979-7</p>	<p>R. L.:</p> <p>JORGE DIDIER DELGADO</p> <p>CEDULA N° 87.062.963 de Pasto (N)</p>	<p>CONTRATO No. 351 del 28 de abril de 2026</p>	<p>\$ 1.600.000.000</p>	<p>2026.IAC.01.0 00427</p>
OBJETO:					
<p>"SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO"</p>					

Atentamente,


DAVID TARSICIO VILLAMIL ROSAS
 Director Departamento Administrativo de Contratación

Elaboró: Whillmer Estrada. - PE DAC

